

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en solicitud de corrección pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORALBA ORTIZ MEJIA
DDOS.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 760013105-012-2013-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0412

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, la apoderada de COLPENSIONES solicita corrección del acta No. 008 de la audiencia especial de reconstrucción realizada el 25 de enero de 2023, en atención a que se advierte la existencia de un error de digitación en el nombre de la demandante, toda vez que éste corresponde a **DORALBA ORTIZ MEJIA**, y en su lugar, se identificó como DORALBA ORTÍZ DE SARRIA.

Al revisar el documento de identidad del accionante se evidencia que, en efecto, existe error en el nombre y en la radicación, en el acta referida, por ello, deberá hacerse la corrección para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.P.T.S.S.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

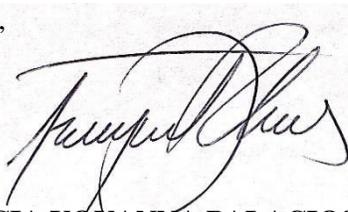
DISPONE

PRIMERO: CORREGIR todos los proveídos emitidos y las actuaciones secretariales desplegadas en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **DORALBA ORTIZ MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía 38.942.329

SEGUNDO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

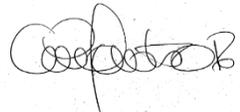
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **25** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

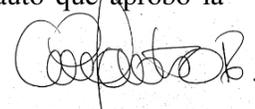
Santiago de Cali, **15 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ERNESTO GALINDO ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0413

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 286 del 03 de febrero de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso; recurso que considera el Despacho procede, de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

La togada sustenta su recurso, con el argumento que las agencias en derecho fueron fijadas sin tener en cuenta los parámetros esbozados en el artículo 366 del C.G.P., y superan los porcentajes establecido en el PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno la apoderada judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, el cual es procedente de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El reproche de la libelista se centra en que considera que las agencias en derecho fijadas por el despacho, no se ajusta de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, solicitando se modifiquen las mismas.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue radicado el 11 de febrero de 2019, la normatividad que rige para establecer las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016. Así las cosas, el despacho se pronunciará respecto de cada uno de los criterios establecidos en dicho acuerdo.

DURACIÓN

La demanda fue admitida auto No.1293 del 29 de marzo de 2019, fue notificado por estado el 01 de abril de la misma anualidad, entre esta providencia y la sentencia que puso fin a la primera instancia transcurrieron 8 meses, teniendo una duración total aproximada de tres (3) años y 15 días, toda vez que se surtió el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y recurso de apelación impetrado.

NATURALEZA

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que se solicita la nulidad de traslado, reconocimiento y pago de pensión de vejez, controversia que se ajusta a los llamados casos medianamente complejos.

CALIDAD Y GESTION EJECUTADA POR EL APODERADO

La apoderada de la parte actora presentó la demanda y fue admitida, teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos legales quien compareció a la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento, actuó en forma oportuna y coherente en sus intervenciones dentro del desarrollo de la diligencia, lo que conlleva a concluir que la gestión realizada es aceptable.

CUANTÍA

La condena impuesta a la demandada en primera instancia asciende a la suma de \$58.942.928, de la cual fueron tasadas como agencias en derecho el valor de \$ 2.484.348 Sin embargo, de acuerdo con la modificación de la condena, realizada por el Tribunal Superior el monto de la condena se estimó en la suma de \$ 58.902.493.

En atención a las particularidades del caso señaladas previamente, esta juzgadora repondrá el auto recurrido, para en su lugar tasar las costas en el presente asunto en una suma equivalente al 10% de la condena a cargo de COLPENSIONES, es decir a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE (\$5.890.249)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

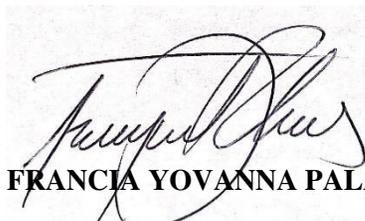
DISPONE

PRIMERO REPONER para revocar el Auto interlocutorio No. 286 del 03 de febrero de 2023 y en su lugar indicar que las costas del presente asunto ascienden a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE (\$5.890.249)**.

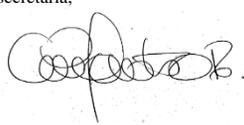
SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriada el presente auto.

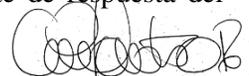
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta del Juzgado 4 Administrativo y pendiente de respuesta del Juzgado 5 Administrativo. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
S.A.- MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A-PRESTMED S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S
RAD: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida y se insistirá en la respuesta pendiente.

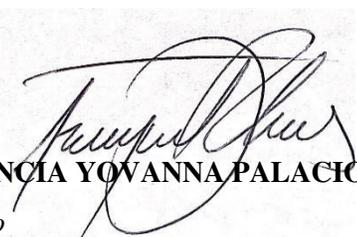
En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REITERAR POR SEGUNDA VEZ oficio al JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ a efectos de que remita copia digital del proceso cuya radicación es 11001333400520210007300, demandantes SOL161471 y OTROS y demandado SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la repuesta dada por el JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ. La misma deberá ser consultada a través del link del expediente que ya fue compartido a las partes.

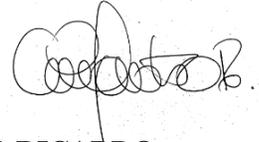
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023
La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitudes de aplazamiento. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINDY YOHANA BARRIOS COPETE
DDO.: FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00687-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La titular del despacho a efectos de sustanciar la audiencia programada para el día de hoy, hizo una revisión exhaustiva del expediente a efectos de ejercer el respectivo control de legalidad encontrando lo siguiente:

La acción fue interpuesta de la siguiente manera:

municipio de Quibdó , por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE** identificada con el Nit N° **805.030.749-6**, representada legalmente por la señora **SOCORRO ANGULO RIVERA**, o por quien haga sus veces o llegue a reemplazarle en el momento de la notificación de esta demanda, a fin de que se declare la existencia de

Al consultar el registro único empresarial, se observa que el número de identificación tributaria referido no muestra resultados.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Soc

Recomendaciones de uso

805030749

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Cuando se consulta para determinar que categoría de entidad es, registra como establecimiento de comercio, el cual no tiene personería jurídica porque esto corresponde a un conjunto de bienes, pero no, a una persona jurídica.

Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoria
FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE		CALI / VALLE DEL CAUCA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Un total de 1 registros

Aunque con la demanda según el artículo 26 A del CPTSS se debe allegar el certificado de existencia y representación legal, lo que se allegó al sumario fue un certificado de matrícula de establecimiento de comercio, documento distinto.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 14/02/2023 07:22:07 am

Recibo No. 612694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SYSEL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE
Matrícula No.:	644139
Fecha de matrícula en esta Cámara :	21 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2019
Fecha de renovación:	01 de abril de 2019
Activos Vinculados:	\$10,000,000

El despacho inadvirtió esta situación y admitió la acción, cuando no hay evidencia en el sumario que la demandada sea en realidad una persona jurídica con capacidad para ser parte.

En los documentos que se allegan, se hace alusión a la FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE, pero no se indica ni el NIT ni el nombre del representante legal, y en el espacio de las firmas figura como empleador JORGE L. MANCILLA, nombre que tampoco corresponde al que enuncian en la demanda como representante legal.

El presente CONTRATO se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Julio del año 2019

Jorge L. M.
EMPLEADOR

Sindy Barros
EL TRABAJADOR

Al consultar por el nombre de la señora JESÚS DEL SOCORRO ÁNGULO RIVERA, con el fin de establecer si ésta es propietaria del establecimiento de comercio, aparece lo siguiente:

ANGULO RIVERA JESUS DEL SOCORRO
C.C. Número 66875545
Nit:66875545 - 7
Matricula mercantil nro: 644138 - 1
Fecha matricula:21 de septiembre de 2004
Direccion electronica :lisuvallecolegios@hotmail.com
Direccion domicilio principal:--CRA 1 A 5 E NRO 73 A - 04 De Cali
Direccion para notificacion:--CRA 1 A 5 E NRO 73 A - 04 De Cali

CERTIFICA

Por DOCUMENTO PRIVADO del 13 de octubre de 2004 de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2004 con el No. 3168 del Libro VI ,LA PERSONA NATURAL ANGULO RIVERA JESUS DEL SOCORRO C.C. 66875545 DIO EN DONACION A: FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LICEO SUPERIOR DEL VALLE CON MATRICULA NÚMERO 644139 - 2 UBICADO EN CL. 540 No. 41E 3 05 Cali

Por DOCUMENTO PRIVADO del 03 de mayo de 2011 de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2011 con el No. 1098 del Libro VI ,LA PERSONA NATURAL ANGULO RIVERA JESUS DEL SOCORRO C.C. 66875545 VENDIO A: AGRACE RIVERA CARMEN HERCILIA C.C. 27500299 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LICEO SUPERIOR DEL VALLE NO. 2 CON MATRICULA NÚMERO 698589 - 2 UBICADO EN CL. 82 No. 28C 59 Cali

Por DOCUMENTO PRIVADO del 13 de noviembre de 2015 de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2015 con el No. 3071 del Libro VI ,LA PERSONA NATURAL ANGULO RIVERA JESUS DEL SOCORRO C.C. 66875545 VENDIO A: FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE FUNDALISUVALLE Nit. 805030749 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LICEO SUPERIOR DEL VALLE No.3 CON MATRICULA NÚMERO 471568 - 2 UBICADO EN CRA. 1A 5E # 73 A 04 Cali

Así las cosas, alta la falta de certeza del tipo de entidad que se está demandando, sobre su representación legal, en atención a que se denota que se está haciendo alusión a una institución educativa de educación media, se libraré oficio al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe si la FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE aparece inscrita y en caso afirmativo remita el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Bajo estas circunstancias el despacho se abstendrá de seguir con el trámite hasta tanto no se verifique la capacidad de ser parte de la entidad convocada al juicio.

En virtud de lo anterior, se

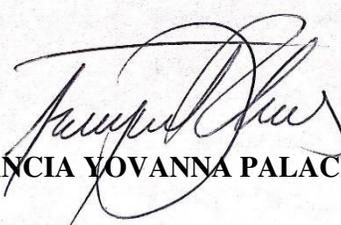
DISPONE

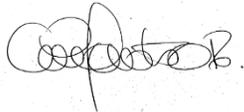
PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del sumario conforme a la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe si la FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE aparece inscrita y en caso afirmativo remita el respectivo certificado de existencia y representación legal. Remítase copia de este proveído.

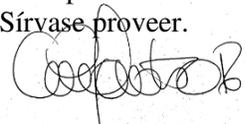
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte actora pendiente de resolver . Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCION S.A.S EN REORGANIZACION Y
OTROS.
RAD: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 185

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial a que hace referencia la constancia secretarial y evidenciado que COLGATE no ha acreditado el pago de los honorarios de la Junta Calificadora, deberá requerírsele.

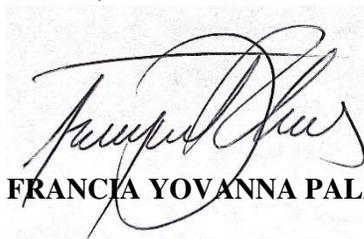
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a **COLGATE PALMOLIVE** para que acredite el pago de los honorarios conforme lo solicitó la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.

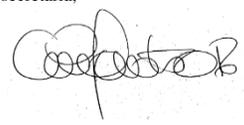
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

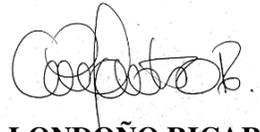


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ENRIQUE MEDINA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002886328 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de POREVENIR S.A..

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

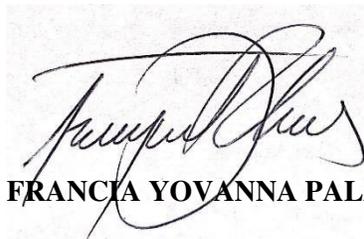
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002886328 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL identificado con la cédula de ciudadanía No 67.002.646

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

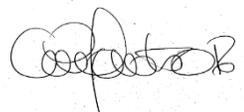
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JIMMY RAUL TORRES GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 183

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en favor del presente asunto reposa el depósito judicial No 469030002886328 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

Por lo que sería del caso ordenar la entrega del mismo. No obstante, el apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para recibir y en consecuencia deberá ponerse en conocimiento su constitución.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

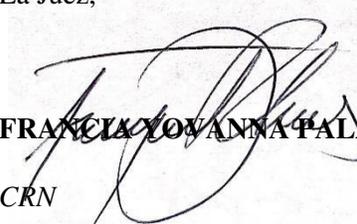
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constitución del depósito judicial Nro. 469030002886328 por valor de \$2.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCISCA JOVANA PALACIOS DOSMAN

CRN



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud por parte de la apoderada de la parte demandada. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE LUIS PÉREZ MERA
DDO.: TREPANDO S.A.S.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00696-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandada ha presentado escrito de nulidad de la notificación por estado del auto Nro. 112 del 18 de enero del año en curso, alegando que dicha providencia si bien fue incluida en el listado del estado, no fue cargada con las demás providencias que publicaron en el estado del 19 de enero de 2022.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el presente proceso tiene medidas cautelares pendientes por perfeccionar y en tal sentido la providencia en comento no debe ser publicada en el estado, aunado a ello por cuanto el proceso no le ha sido notificado a la parte ejecutada y en tal sentido su oportunidad para controvertir las providencias dictadas en el sumario no se ha visto afectada.

Ahora bien, al conocer de la existencia de la demanda ejecutiva, es procedente tenerla notificada, a través de su apoderado judicial por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 3268 del 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda y proponga las excepciones que pretenda hacer valer, para lo cual se ordenará que se remita el link del expediente digital.

Finalmente, el despacho se abstendrá de dar trámite a la nulidad propuesta por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

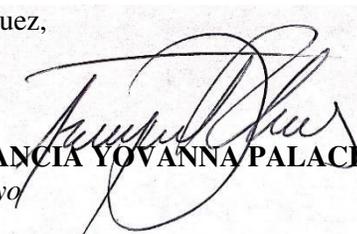
DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad TREPANDO S.A.S. en el término de los artículos 91 y 301 del C.G.P. Remítase de manera inmediata el link del expediente digital, al correo electrónico de la apoderada.

SEGUNDO: POR sustracción de materia abstenerse de resolver la nulidad propuesta por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

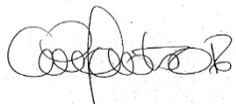
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

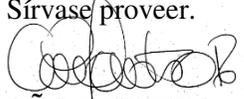
Santiago de Cali, **15 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo donde está vencido el término para proponer excepciones. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS EDUARDO AGUADO LASSO
DDO: GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS
HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00820-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, a través de conducta concluyente, y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

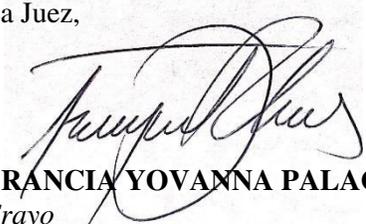
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **GATOS HIDRÁULICOS DE OCCIDENTE LTDA HOY GATOS HIDRAULICOS DE OCCIDENTE S.A.S.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

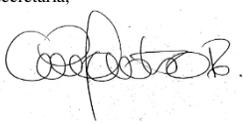
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2017-00578, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDISON JAVIER REQUEJO MONDINEROS
DDO.: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
RAD. 76001-31-05-012-2023-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor **EDISON JAVIER REQUEJO MONDINEROS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que genere la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo que sería del caso pronunciarse frente a la procedencia de librar mandamiento de pago. No obstante, lo anterior a efectos de verificar la situación jurídica de la sociedad ejecutada, consultó el Registro Único Empresarial donde se evidencia que la matrícula de la sociedad se encuentra cancelada, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the RUES website interface. The main content area displays the following information:

Numero de Matrícula	550487
Último Año Renovado	2000
Fecha de Matrícula	20001228
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	OTRAS SOCIEDADES
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	

Additional information visible on the right side of the screen includes:

- Ver Expediente...** (button)
- Representantes Legales** (section header)
- Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.*
- Actividades Económicas** (section header)
- Certificados en Línea** (section header)
- Text: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de

Sin embargo, al tratar de consultar el certificado de existencia y representación legal, se presenta un error, por lo que no le ha sido posible conocer la situación actual de la sociedad en comento y en tal sentido la parte ejecutante deberá aportar dicho documento.

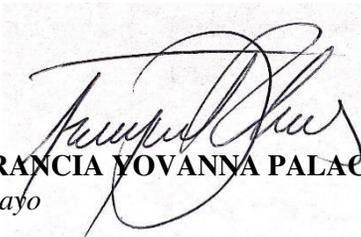
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente solicitud de ejecución y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

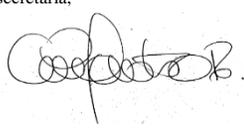
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO SILVA PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 423

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS ALBERTO SILVA PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

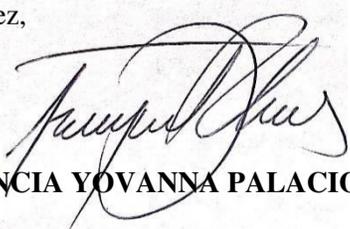
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELVIA GUEVARA RESTREPO y JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

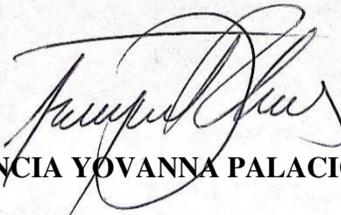
DISPONE:

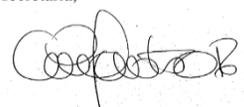
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA ELVIA GUEVARA RESTREPO** y **JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

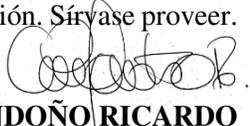
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LÓPEZ

**DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RAD.: 760013105-012-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata.

1. El acápite de los hechos NO se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En el numeral **SEXTO** contiene además de un supuesto fáctico, consideraciones, apreciaciones jurídicas y/o conclusiones personales del actor, deberán ser suprimidas de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho.
 - b. En el numeral **SÉPTIMO** contiene además de un supuesto fáctico, consideraciones, apreciaciones jurídicas y/o conclusiones personales del actor, deberán ser suprimidas de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho.
 - c. En el numeral **CATORCE** se torna confuso, pues no se tiene claridad cuales son los periodos adeudados por el concepto de bonificación.
 - d. En el numeral **VEINTIUNO** no es claro los periodos que led comunicaciones S.A.S efectuó de forma incompleta y tardía las cesantías. Por lo que deberá aclarar dicho numeral.
 - e. En el numeral **VEINTISIETE** deberá aclarar los extremos cronológicos en que led comunicaciones S.A.S no realizo las cotizaciones a seguridad social teniendo en cuenta los conceptos de bonificación, auxilio y el adicional.
2. Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. las pretensiones presentan inconsistencias de fondo que deben ser corregidas a fin de que se tenga claridad sobre las calidades y la responsabilidad que cada una pueda tener en el proceso, es decir, deberá indicar el precepto normativo, jurisprudencial o el que considere, bajo el cual pretende que se declare la calidad y la responsabilidad de los demandados (empleador, contratista independiente, simple intermediario, etc.).
 - b. En las peticiones subsidiaria como condenatorias, si lo que se busca es una responsabilidad solidaria por una misma relación laboral, deberá indicar cual es el precepto normativo que la contiene, indicando quien es el empleador y a su vez, en que calidad responde solidariamente la otra empresa.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e indemnización por no consignación de cesantías, rubros que son excluyentes por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas exactas (dd/mm/aa) en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias (se debe tener en cuenta este yerro tanto para las peticiones que ya se formulan como principales, como las que se ya se piden como subsidiarias).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

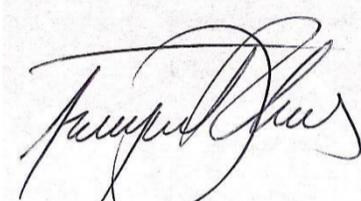
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA URIBE GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.167.510 y portadora de la Tarjeta Profesional número 276.326 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

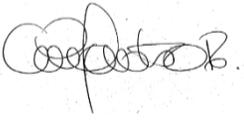
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

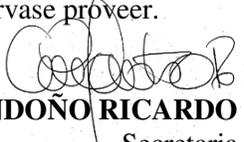
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
J.R.N

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de subsanación de demanda pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBER AGREDO
DDO.: DANY FERNANDA ROJAS IGUA
RAD.: 760013105-012-2023-0024-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **DANY FERNANDA ROJAS IGUA** es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

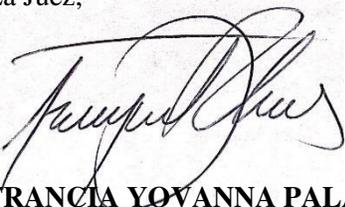
DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **HUBER AGREDO** contra la señora **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

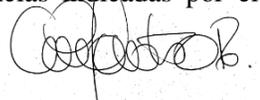
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENE CARDONA CUARTAS
DDO.: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2023-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 263 del 02 de febrero de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

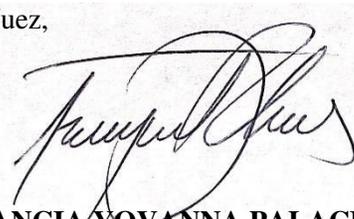
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARLENE CARDONA CUARTAS** en contra de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por lo expuesto en la parte motiva.

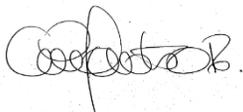
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

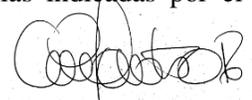
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PABLO EMILIO BOGOTA AMAYA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 263 del 02 de febrero de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

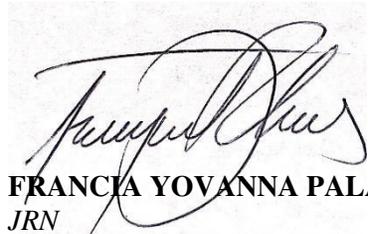
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **PABLO EMILIO BOGOTÁ AMAYA** en contra de **COLPENSIONES – COLFONDOS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--